



# ANÁLISIS DE **16 MARCOS FISCALES PARA DONANTES** EN AMÉRICA LATINA



México | Brasil | Chile | Colombia | Argentina | Panamá | Perú | Ecuador | Costa Rica | Guatemala | Uruguay | Honduras | Venezuela | El Salvador | Bolivia | República Dominicana



# CENTRO MEXICANO PARA LA FILANTROPÍA

Jorge Víctor Villalobos Grzybowicz

*Presidente Ejecutivo*

## **Dirección de Investigación**

Romina Farías Pelayo

*Directora de Investigación*

Julio Casas Toledo

*Coordinación e Investigación*

## **Dirección Legal**

Raúl García-Moreno Elizondo

*Director Jurídico*

Juan Sánchez Pérez

*Líder de Servicios Jurídicos*

## **Dirección de Filantropía**

Lourdes Sanz Moguel

*Directora de Filantropía*

## **Dirección Operativa**

Itzia Goyenechea Orellana

*Directora de Operación*

## **Gracias al apoyo de**

TrustLaw, programa de pro bono legal global de la Fundación Thomson Reuters.

Basham, Ringe y Correa SC., México, firma coordinadora de la investigación.

Consuelo Castro Salinas, Directora del Centro de Enlace y Desarrollo para las OSC, A.C.

## CONTENIDO

■ <b>Presentación del proyecto CEMEFI</b>	<b>5</b>
Acerca de la Fundación Thomson Reuters	7
Agradecimientos	8
■ <b>Los donantes y tipos de donantes</b>	<b>9</b>
Tipos de donantes	11
■ <b>Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes</b>	<b>12</b>
Del porcentaje deducible de impuestos para el donante	13
Del porcentaje de deducibilidad por donativos	15
De los beneficios fiscales para herencias y legados	18
De los tratados internacionales en materia de doble tributación relacionados con las donaciones	21
■ <b>Análisis del marco legal y fiscal aplicable a organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos</b>	<b>23</b>
Actividades que se reconocen como sin fines de lucro	24
Beneficios fiscales de las organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos a sus donantes	26
Rendición de cuentas: autoridades fiscales reguladoras y vigilantes	29
Sobre la cláusula de disolución	31
■ <b>Conclusiones</b>	<b>32</b>
Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes	33
Análisis del marco legal y fiscal aplicable a organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos	34
■ <b>Anexos</b>	<b>35</b>
■ <b>Glosario</b>	<b>56</b>

## DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

El contenido de este documento es a título introductorio e informativo. No tiene como fin abordar exhaustivamente la totalidad de los aspectos aquí tratados, ni incluye todas las leyes o la jurisprudencia sobre el tema particular. Ni las firmas de abogados participantes, ni el Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), ni la Fundación Thomson Reuters, los editores y todas las demás personas que contribuyeron o participaron en la realización del presente documento lo han desarrollado con otro fin que no sea informativo, por lo que no es válido como asesoramiento. Consecuentemente, no serán responsables por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la utilización del documento o de la información aquí establecida en relación con la adopción de decisiones sobre el inicio, desarrollo o resultado de procedimientos administrativos y/o judiciales. Antes de iniciar cualquier procedimiento administrativo y/o judicial, o tomar la decisión de no iniciarlo, es necesario contar con asesoramiento legal calificado y específico debido a las circunstancias propias de cada caso, y no basándose en las afirmaciones que se realizan en el presente documento. Expresamente, rechazamos cualquier tipo de responsabilidad o compromiso de informar un cambio de circunstancias de todo tipo, como cualquier cambio en la legislación aplicable y/o en los hechos que ocurran o pudieran ocurrir con posterioridad a la publicación de este documento, incluso aunque dicho cambio de circunstancias, legislación aplicable o hechos pudieran afectar el análisis legal, las conclusiones legales o cualquier otro aspecto del presente documento. Este documento puede citarse en otros trabajos o publicaciones con la única condición de mencionar la fuente de información y el año de la publicación.

# PRESENTACIÓN DEL PROYECTO CEMEFI

## PRESENTACIÓN DEL PROYECTO CEMEFI

El Centro Mexicano para la Filantropía, A.C. (Cemefi) es una organización sin fines de lucro, fundada en 1988, que promueve y articula la participación filantrópica, comprometida y socialmente responsable de los ciudadanos, organizaciones sociales y empresas, para lograr una sociedad más equitativa, solidaria y próspera.

Para el cumplimiento de esta misión, el Cemefi creó dos programas pilares: el de Filantropía, que busca fortalecer a organizaciones sin fines de lucro operativas y donantes en temas de gestión institucional, sostenibilidad y legitimidad social, así como incidir en las condiciones legales y fiscales que regulan al sector, y el de Responsabilidad Social Empresarial, que impulsa la cultura de la RSE y la inversión social de la empresa en la construcción del bien público. Para el fortalecimiento de ambos programas, continuamente lleva a cabo investigaciones y trabaja en estrecha colaboración con organizaciones y redes latinoamericanas para generar sinergias con otros países.

En México, una de las necesidades más apremiantes que tienen las organizaciones es la disponibilidad de recursos financieros para operar y la dificultad para obtenerlos. Entre las causas se encuentran la reducción del acceso a fondos gubernamentales o su desaparición y el incipiente desarrollo de la cultura de la donación, aunque hay que reconocer que en los últimos diez años

ha crecido sustancialmente, lo cual se manifiesta en el monto de las donaciones institucionales.

De la misma manera, Brasil y muchos de los países en América Latina enfrentan situaciones similares respecto a cambios políticos y sociales que impactan a las organizaciones sin fines de lucro. Aunado a lo anterior, la crisis derivada de la pandemia ha provocado un incremento en la demanda de los servicios que éstas ofrecen y restringido su acceso a recursos para operar.

Los donantes privados tienen un importante rol en el quehacer de las organizaciones sin fines de lucro, pues aportan no sólo recursos materiales sino también experiencia y visión estratégica. Este respaldo ayuda a que puedan brindar los servicios que la sociedad requiere de manera apremiante en temas de: derechos humanos, asistencia a grupos en situación de vulnerabilidad, cuidado y preservación del medio ambiente, vigilancia en la rendición de cuentas de los recursos públicos, promoción de la participación, sólo por mencionar algunos.

El presente documento contiene información sobre los marcos legales y fiscales de 16 países de América Latina relacionados con las donaciones. Es un punto de partida dentro del complejo y cambiante mundo de las leyes que rigen a los donativos. Creemos que contribuirá a clarificar

su comprensión y permitirá comparar o reflexionar sobre las regulaciones, beneficios y barreras existentes en las diferentes jurisdicciones.

Este trabajo es resultado de la alianza entre el Cemefi y TrustLaw de la Thomson Reuters Foundation, que convocó a firmas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, para responder un cuestionario sobre los marcos legales vigentes para donantes y donatarias, entre julio de 2019 y noviembre de 2020, con el apoyo de Basham, Ringe y Correa, S.C. en México.

Esperamos que esta publicación estimule la conversación en torno a las diferencias que existen en las legislaciones y su impacto en las donaciones para favorecer el desarrollo de la filantropía y del sector de organizaciones sin fines de lucro en América Latina.

JORGE VILLALOBOS GRZYBOWICZ

*Presidente Ejecutivo*

**Centro Mexicano para la Filantropía**

## ACERCA DE LA FUNDACIÓN THOMSON REUTERS

La Fundación Thomson Reuters apoya al periodismo libre e independiente, los derechos humanos, el empoderamiento de las mujeres y el estado de derecho. Utilizamos las habilidades, los valores y la experiencia de Thomson Reuters para ejecutar programas que impulsan el cambio real y empoderan a la gente en todo el mundo, incluyendo la asistencia legal gratuita, la capacitación en medios de comunicación y periodismo, la cobertura de historias poco reportadas alrededor del mundo y la conferencia Trust Conference.

TrustLaw es el programa global de pro bono legal de la Fundación Thomson Reuters, que conecta a las mejores firmas de abogados y equipos jurídicos corporativos de todo el mundo con organizaciones de la sociedad civil de alto impacto y empresas sociales que trabajan para crear un cambio social y ambiental. Producimos investigación jurídica novedosa y ofrecemos cursos de capacitación innovadores en todo el mundo.

**TrustLaw**



**THOMSON REUTERS  
FOUNDATION**

## AGRADECIMIENTOS

La elaboración del presente reporte de análisis legislativo fue posible gracias a Trust Law, el programa de pro bono legal global de la Fundación Thomson Reuters, que conecta a abogados con organizaciones de la sociedad civil y empresas sociales que necesiten asistencia legal gratuita, y a las siguientes firmas:

- Basham, Ringe & Correa, S.C., México.
- Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados, Brasil.
- Ferrade Nehme Spa., Chile.
- Philippi, Prietocarrizosa & Uría, Colombia.
- Bruchou, Fernandez Madero & Lombardi, Argentina.
- Morgan & Morgan, Panamá.
- García Sayan Abogados, Perú.
- Paz Horowitz S.A., Ecuador.
- Consortium Legal, Costa Rica.
- QIL Abogados, Guatemala.
- Vanrell IP-Abogados, Uruguay.
- García & Bodán, Honduras.
- LeDa Abogados, Venezuela.
- Central Law, El Salvador.
- C.R. & F. Rojas Abogados, Bolivia.
- Headrick Rizik Álvarez & Fernández, República Dominicana.

# LOS DONANTES Y TIPOS DE DONANTES

## LOS DONANTES Y TIPOS DE DONANTES

En diversos países de América Latina se clasifica a los donantes de acuerdo con su naturaleza jurídica. Las personas individuales se denominan personas físicas, humanas o naturales; las personas colectivas se denominan personas morales, jurídicas o entes corporativos.

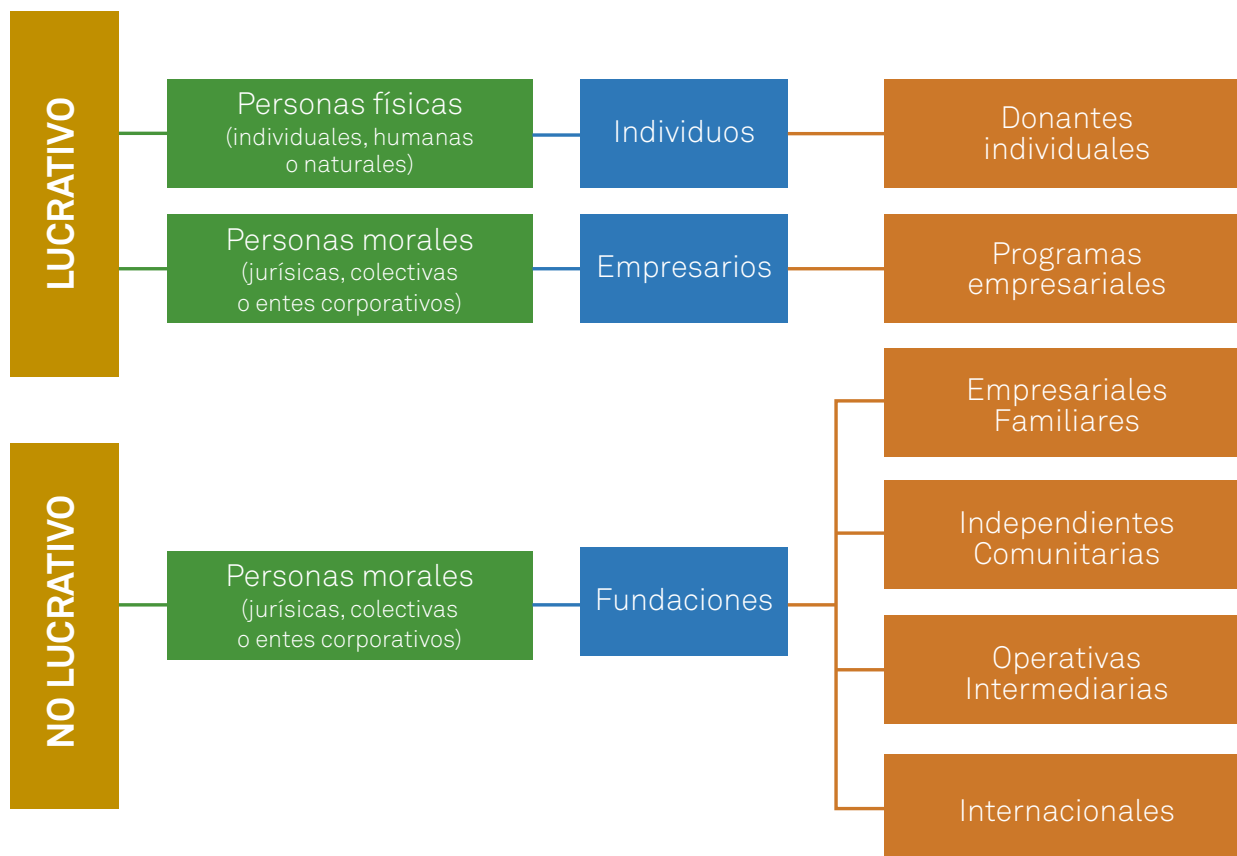
Las personas morales o jurídicas adoptan, a su vez, diversas figuras en función de su origen y naturaleza; por ejemplo, hay sociedades mercantiles, corporativos, empresas, empresas sociales. Todas ellas con fines de lucro. Por otro lado, están las asociaciones religiosas, de autobeneficio, partidos y organizaciones políticas y las asociaciones de carácter filantrópico o de servicios a terceros. Estas últimas pueden ser fundaciones, sociedades y asociaciones de servicios al sector; todas ellas sin fines de lucro.

Todas las anteriores tienen diferentes reglas para su constitución, integración y operación sin que esto interfiera en su capacidad para efectuar donaciones y sin que esto trascienda su carácter de donantes.

Teniendo lo anterior en mente, sólo aquellas personas, individuales o colectivas, que pueden disponer de sus bienes, en términos de las legislaciones civiles aplicables, pueden transferir una parte o la totalidad de sus bienes y, en el ámbito fiscal, de conformidad con los requisitos y modalidades previstas por la normatividad fiscal correspondiente.

Las donaciones se pueden otorgar en dinero (recursos financieros, en efectivo o a través de transferencias), o en especie, es decir, bienes inmuebles, mercancías, activos fijos, acciones, entre otros. Cuando las donaciones son en especie, es

necesario cumplir con ciertas formalidades, de acuerdo con el país donde se realicen, ya que, según el valor o la modalidad de sus donativos, las operaciones respectivas deben constar en escritura pública.



## TIPOS DE DONANTES

Entendemos por entidades donantes a aquellas personas, organizaciones o empresas que donan recursos económicos —o materiales— a otras organizaciones civiles sin fines de lucro, con el objetivo de aportar recursos que pueden destinarse a financiar proyectos, programas o acciones puntuales que contribuyen a una causa social. Así, una institución donante hace referencia al universo de instituciones de la sociedad civil cuyo objetivo principal es otorgar donativos a otras organizaciones sociales.

Con base en su forma de gobierno, la toma de decisiones y origen de los recursos las entidades donantes se clasifican en:

### A) FUNDACIONES

- **Independientes.** Organizaciones privadas de carácter filantrópico que cuentan con un patrimonio adjudicado mediante un legado, cuyos rendimientos se destinan a determinado objeto social, respetando el mandato legal establecido en el legado. Las fundaciones independientes trascienden su origen y se rigen por los estatutos establecidos, así como a partir de las decisiones de sus órganos de gobierno.
- **Familiares.** Organizaciones privadas de carácter filantrópico fundadas por miembros de una familia que toma la decisión de enajenar todo o una parte del patrimonio familiar con el objetivo de aplicarlo en la causa social de su interés. Su

consejo directivo o patronato está conformado principalmente por los miembros de la familia que la constituye.

- **Empresariales.** Organizaciones privadas de carácter filantrópico establecidas y fundadas por una empresa de la que son legalmente independientes, aunque dependen financieramente de ella y en sus órganos de gobierno participan activamente miembros directivos de la empresa que le da origen.
- **Operativas.** Organizaciones privadas de carácter filantrópico enfocadas en una causa social específica y que cuentan con un patrimonio propio que les permite operar directamente sus programas o servicios. Sólo excepcionalmente otorgan donativos a otros.
- **Comunitarias.** Organizaciones privadas de carácter filantrópico creadas por grupos de individuos pertenecientes a una determinada comunidad o región geográfica. Su patrimonio se conforma con la aportación de los miembros de la comunidad con el objetivo de aplicarlos en las diversas problemáticas sociales que enfrenta la propia comunidad que la inicia. Su objetivo principal es la movilización y aplicación de recursos. Su consejo directivo se conforma con los líderes de los distintos sectores de la comunidad a la que sirve.
- **Intermediarias.** Organizaciones privadas de carácter filantrópico constituidas para administrar fondos provenientes de otras entidades,

destinándolas a organizaciones sociales elegidas conforme a los criterios establecidos por la fundación y el donante. Ofrecen a los donantes asesoría en la aplicación de sus recursos filantrópicos, dan seguimiento a los proyectos apoyados y contribuyen a incrementar el impacto social de los recursos aplicados.

- **Internacionales.** Organizaciones privadas de carácter filantrópico de carácter independiente, cuya acción trasciende fronteras a más de un país.
- **Programas empresariales de inversión social.** Son programas de inversión social desarrollados en la empresa lucrativa con el fin de contribuir a causas vinculadas con la empresa, sus colaboradores o sus grupos de interés y relacionada con sus objetivos de negocio.

### B) DONANTES INDIVIDUALES

- Es una persona que dispone de una parte de su patrimonio a favor de otra (donatario) a título gratuito. Es decir, es una persona que transfiere un bien a otra, que la acepta, sin contrapartida o compensación de ningún tipo.

# ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL Y FISCAL APLICABLE A DONANTES

## ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL Y FISCAL APLICABLE A DONANTES

En este capítulo se revisará el marco fiscal que rige a los donantes en los diferentes países a partir de cinco aspectos:

- 1) Deducibilidad (rebaja o descuento) del impuesto sobre la renta.
- 2) Límite, porcentaje de deducción autorizado por el Estado por donativos en efectivo y especie.
- 3) Beneficios fiscales, adicionales para donantes.
- 4) Impuestos sobre las herencias y legados.
- 5) Tratados Internacionales para evitar la doble tributación para los donantes.

### Del porcentaje deducible de impuestos para el donante

El principal beneficio para el donante es la posibilidad de deducir (descontar) su donativo ante el impuesto sobre la renta —también conocido como impuesto sobre las ganancias— cuando éste lo aporta a organizaciones civiles que se encuentran autorizadas para recibir donativos deducibles de dicho impuesto. Para acceder a esta deducibilidad, los donativos deben ser económicos o en especie, y el porcentaje de deducibilidad varía de país en país, conforme lo designa la legislación local correspondiente en la materia.

En este sentido, los 16 países de América Latina no contemplan una diferenciación o tratamiento es-

pecífico entre el porcentaje de deducibilidad de donaciones en efectivo y en especie. Tampoco se percibe un límite específico para las donaciones que se realicen con efectivo.

Sobre las donaciones en especie, tampoco existe un límite porcentual específico en casi todos los países; a excepción de Brasil, en donde no están permitidas las deducciones por este tipo de donaciones.



No obstante, hay peculiaridades en algunos países:

1. En casi todos los países, para poder deducir un donativo en especie se debe traducir el valor de la donación en términos monetarios y, para ello, el donativo deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada país.<sup>1</sup> Excepto Brasil que, como se puede ver, no permite las deducciones por donativos en especie.
2. En Ecuador, si el valor de la donación es superior a US\$800, se debe realizar mediante escrituras públicas.

En resumen, todos los países contemplados en este trabajo ofrecen la posibilidad de deducir los donativos que el donante aporta a las organizaciones civiles autorizadas y sin fines de lucro. Además, ninguno establece un tratamiento diferenciado o límite específico entre los donativos en efectivo y en especie. Es decir, independientemente de la forma que tome la donación, en todos los países se contempla la existencia de la deducibilidad ante el impuesto sobre la renta (o de ganancias) por donaciones, a excepción de Brasil. No obstante, cabe aclarar que el porcentaje a deducir es diferente de país a país.

---

<sup>1</sup> Cuando la donación sea en especie, el monto sobre el que se calcula la deducción será: a) el costo de adquisición según factura, si se trata de un bien nuevo, o b) el costo, menos la depreciación acumulada, si se trata de un bien usado.

## Del porcentaje de deducibilidad por donativos

El porcentaje de deducibilidad permitido sobre el impuesto sobre la renta (o de ganancias) varía en cada país en Latinoamérica. Éste es autorizado de acuerdo con su régimen fiscal y puede variar de 75% hasta 1%, como se puede apreciar en la siguiente tabla.<sup>2</sup>

TABLA 1. PORCENTAJE DE DEDUCIBILIDAD



MÉXICO

- Hasta 7% de la utilidad fiscal, deducible sobre el impuesto sobre la renta (ISR) para donantes (personas morales y físicas) que donen a organizaciones autorizadas.
- Hasta 4% de la utilidad fiscal, deducible sobre el impuesto sobre la renta (ISR) si el donante decide donar a la federación, entidades federativas, municipios u organismos descentralizados.
- Para combinaciones (donaciones realizadas a entes gubernamentales y organizaciones autorizadas en un mismo ejercicio), la deducibilidad no puede exceder 4% por donaciones a entes de gobierno ni 7% en total.



BRASIL

- Hasta 2% deducible como gastos operativos, sobre el impuesto sobre sociedades (IRPJ) y de la contribución social sobre el ingreso neto (CSSL), para personas jurídicas, gravado con impuestos sobre el beneficio real.
- Hasta 6% deducible del impuesto sobre la renta individual (IRPF), para personas físicas, en donaciones para determinados proyectos, impulsados por el gobierno.



CHILE

- Hasta 5% deducible sobre Ley de Rentas Municipales.
- 50% de crédito contra el impuesto respectivo de la Ley de Donaciones con Fines Sociales y 50% como gasto, si la donación es inferior o igual a 1 000 UTM.
- Aquella parte de la donación superior a 1 000 UTM, da derecho a entre 35% y 50% de crédito fiscal, dependiendo del destino específico de la donación; el resto puede ser deducido como gasto.

## TABLA 1. PORCENTAJE DE DEDUCIBILIDAD (CONT.)



### COLOMBIA

- Hasta 25% de las donaciones pueden ser descontadas del impuesto sobre la renta.



### ARGENTINA

- Hasta 5% deducible del impuesto a las ganancias.



### PANAMÁ

- Hasta 1% deducible del ingreso gravable, para personas jurídicas.
- Hasta un máximo de 50 000 balboas<sup>3</sup> del ingreso gravable, para personas naturales.



### PERÚ

- Hasta 10% deducible por donación sobre ingreso neto, en concordancia con el régimen de donación.



### ECUADOR

- 100% deducible de impuesto a la renta las donaciones inferiores a US\$71 434 (en 2021) usando instituciones del sistema financiero para la transacción. El valor límite de donaciones varía cada año.
- No será necesario el uso de instituciones del sistema financiero en donaciones menores a US\$1 000 para deducir 100% del impuesto sobre la renta.



### COSTA RICA

- Hasta 10% deducible sobre la renta neta calculada del contribuyente.



### GUATEMALA

- Hasta 5% deducible como gasto sobre la renta bruta o hasta 500 000 quetzales.



### URUGUAY

- Hasta 75% deducible sobre impuesto a las rentas de las actividades económicas e impuesto al patrimonio.
- 25% restante puede ser imputado como gasto de la empresa.



### HONDURAS

- Hasta 10% del total de la renta neta gravable, para persona jurídica<sup>4</sup> y física.

<sup>3</sup> Para conocer el tipo de cambio de divisas, consultar <https://www.xe.com/es/>

<sup>4</sup> La administración tributaria recientemente ha aclarado que para las empresas mercantiles (personas jurídicas), no hay un techo para efectos de la deducibilidad; solamente para las personas naturales, hasta 10% del total de la renta neta gravable.

## TABLA 1. PORCENTAJE DE DEDUCIBILIDAD (CONT.)



### VENEZUELA

- Hasta 10% deducible sobre el impuesto sobre la renta, cuando la renta neta del donante no exceda de 10 000 unidades tributarias (UT).
- Hasta 8% deducible sobre el impuesto sobre la renta, por la porción de renta neta que exceda de 10 000 unidades tributarias (10 000 UT).
- Hasta 1% deducible de la renta neta, en todos aquellos casos en que el donante se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.



### EL SALVADOR

- Hasta 20% deducible del valor resultante de restar a la renta neta el valor de la donación.



### BOLIVIA

- Hasta 10% del impuesto a las utilidades de la utilidad imponible correspondiente al periodo del ejercicio.



### REPÚBLICA DOMINICANA

- Hasta 5% de la renta neta imponible.

Respecto a la posibilidad de la existencia de un beneficio fiscal adicional para los donantes, en ningún país se pudo apreciar que existiera algún otro incentivo permitido por la autoridad tributaria.

## De los beneficios fiscales para herencias y legados

Otra forma de hacer donaciones a organizaciones sin fines de lucro es mediante herencias o legados.<sup>5</sup> En este sentido, la siguiente tabla expone, a manera de resumen, los beneficios y restricciones fiscales sobre este tema en sus respectivas jurisdicciones.

TABLA 2. BENEFICIOS Y RESTRICCIONES



MÉXICO

- **Beneficio:** no existe impuesto a las herencias para el donante. No causan IVA las herencias y legados. Hay exención del impuesto sobre la renta para organizaciones autorizadas.



BRASIL

- **Beneficio:** deducibilidad de hasta 6% del impuesto sobre la renta individual, para personas físicas, en donaciones para determinados proyectos, impulsados por el gobierno.
- **Restricción:** donación limitada a 50% de la herencia total si el donante tiene los herederos.



CHILE

- **Beneficio:** exención del impuesto a la herencia.



COLOMBIA

- **Beneficio:** exención del impuesto de ganancia ocasional por las primeras 2290 UVT.
- **Restricción:** tres cuartas partes de la sucesión líquida deben ser asignadas a los familiares descendientes o ascendientes; sólo una cuarta parte podría asignarse a una organización o fundación. Si la donación supera las 3 490 UVT, sólo 25% podrá ser descontadas del impuesto correspondiente.



ARGENTINA

- **Beneficio:** no pagan impuestos, siempre y cuando la donación sea realizada a una entidad exenta.
- **Restricción:** donaciones sujetas a las limitaciones establecidas por las porciones legítimas de los herederos legítimos legitimarios (descendientes, ascendientes o cónyuge).



PANAMÁ

- **Beneficio:** no existe impuesto a las herencias.



PERÚ

- **Beneficio:** no existe impuesto a las herencias.

## TABLA 2. BENEFICIOS Y RESTRICCIONES (CONT.)



### ECUADOR

- **Beneficio:** exención del pago de impuestos si la donación no supera el valor de US\$71 060.
- **Restricción:** si la donación supera el valor de US\$71 060, pagará el impuesto sobre la renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, mismo que varía en función del monto desde 5% hasta 35%.



### COSTA RICA

- **Beneficio:** exención del impuesto sobre la renta y de ganancias de capital.



### GUATEMALA

- **Beneficio:** exención del impuesto de herencias, legados y donaciones.



### URUGUAY

- **Beneficio:** herencias no son susceptibles de impuestos.



### HONDURAS

- **Beneficio:** exención del impuesto de tradición de bienes inmuebles para el tradente,<sup>6</sup> y deducción de la renta neta gravable sin restricción para las personas jurídicas, para efectos del pago de impuesto sobre la renta.
- **Restricción:** la renta neta gravable de una empresa mercantil es determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios en la generación de la renta gravable del periodo contributivo, debidamente comprobados y pagados o incurridos tales como las donaciones y legados en beneficio del Estado, del Distrito Central, de las municipalidades, de las instituciones educativas, de fomento educativo o similares, de beneficencia, deportivas o de fomento deportivo, legalmente reconocidas, sin un techo para una persona jurídica, y con un techo de 10% de la renta neta gravable para las personas naturales.

<sup>6</sup> Cuando la venta sea efectuada por personas jurídicas cuya actividad carezca de lujo y su finalidad sea el desarrollo social, toda vez que se encuentren debidamente registradas ante la autoridad competente.



### VENEZUELA

- **Beneficio:** exoneración del impuesto hasta por 500 UT bajo ciertos criterios.
- **Restricción:** si la donación no encuadra en los supuestos previstos en la Ley sobre sucesiones y donaciones, se paga el impuesto correspondiente.



### EL SALVADOR

- **Beneficio:** exención de impuestos sobre la renta.
- **Restricción:** herencias y legados deben pagar un porcentaje de la masa sucesora, mismo que dependerá del valor de cada uno de los bienes que la conforman.



### BOLIVIA

- **Beneficio:** exención de impuestos sobre la renta.
- **Restricción:** pago de impuesto a la transmisión gratuita de bienes (TGB) correspondiente a 20% sobre el valor del bien y pago de impuesto a las transacciones (IT) correspondiente a 3%.

## TABLA 2. BENEFICIOS Y RESTRICCIONES (CONT.)



REPÚBLICA  
DOMINICANA

- **Beneficio:** exención del pago de la tasa equivalente a 3% sobre la masa sucesora, herencia o legado.

De lo anterior, se pueden observar el siguiente análisis:

- 1** En México, Panamá, Perú, Costa Rica y Guatemala las donaciones por herencias están libres de los impuestos de rentas o ganancias.
- 2** En El Salvador, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela las herencias están exentas del impuesto sobre la renta por porcentajes según su destino.
- 3** En Chile las herencias están exentas si éstas se destinan al Estado, a ciertas instituciones públicas o a las entidades señaladas en la Ley de Donaciones con Fines Culturales. Mientras, en República Dominicana, las donaciones realizadas a las asociaciones sin fines de lucro, mediante herencias /legados, están exentas del pago del impuesto sucesoral.
- 4** Honduras, reporta que las herencias estarán exentas si son en beneficio del Estado y para instituciones educativas, de fomento educativo o similares, de beneficencia, deportivas o de fomento deportivo, legalmente reconocidas; hasta por un monto que no exceda de 10% de la renta neta gravable, para las personas naturales, y sin techo para las personas jurídicas.
- 5** Brasil, Colombia y Argentina tienen en común que si el causante (difunto) tiene herederos no podrá dejarlos sin bienes y sólo podrá donar una porción de esos bienes.

## De los tratados internacionales en materia de doble tributación relacionados con las donaciones

Un tratado internacional para evitar la doble tributación se define como el conjunto de normas que se rigen por el derecho internacional tendientes a la regulación entre las partes contratantes, con el fin de equilibrar los sistemas fiscales nacionales; adaptando criterios de tributación que eviten una carga fiscal excesiva, sobre una misma materia gravable de un mismo titular, sin que afecte la aplicación de los demás impuestos nacionales de los suscritos. De esta forma, los convenios de este tipo pueden representar diversas ventajas que facilitan el movimiento de capitales en todo el mundo, y que definen y delimitan facultades de cobro de cada Estado, así como las obligaciones de pago o retención por parte de sus nacionales.<sup>7</sup>

Aunque es ampliamente sabido que la mayoría de los países mantienen tratados internacionales con otras naciones, no necesariamente todos cuentan con alguno relacionado con beneficios para evitar la doble tributación sobre las donaciones.

México parece ser el único país de América Latina que tiene suscrito dos convenios con estas ca-

---

<sup>7</sup> Rico, Loyola, Manuel; Huet, Covarrubias, María del Rosario, "Introducción a la Fiscalidad Internacional", en *Introducción a los tratados internacionales para evitar la doble tributación*, Editorial del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2016, pp. 109-111.

racterísticas —con Estados Unidos de América<sup>8</sup> y Barbados—, en los que se especifica la posibilidad de deducir del pago de renta los ingresos por donativos.

Por su parte, Ecuador, República Dominicana, Costa Rica y Uruguay, aunque cuentan con convenios con diferentes países, al examinarlos no fue posible encontrar una mención textual sobre la regulación de donaciones, como para poder afirmar que tienen suscritos convenios para evitar la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta, particularmente por donativos.<sup>9</sup>

El resto de los países no cuenta con convenios, tratados o la mención específica dentro de los mismos, que hagan alusión a beneficios o restricciones para la recepción de donativos entre los estados involucrados.

---

<sup>8</sup> Llamado Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que establece, específicamente, la posibilidad de deducir del pago de renta los ingresos por donativos. Identificado en su apartado "Organizaciones Exentas", artículo 22 de este instrumento.

<sup>9</sup> Ante la pregunta sobre la existencia de tratados para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta o similar en su jurisdicción, la respuesta de estos países dejaba ver que, en material mercantil, sí contaban con convenios suscritos. Sin embargo, en ninguno se hacía referencia específica sobre donativos.

**Países que cuentan con un tratado internacional para evitar la doble tributación en materia del impuesto sobre la renta, específicamente sobre donaciones**

**SÍ**



**MÉXICO**

**NO**



**BRASIL**



**CHILE**



**COLOMBIA**



**ARGENTINA**



**PANAMÁ**



**PERÚ**



**ECUADOR**



**COSTA RICA**



**GUATEMALA**



**URUGUAY**



**HONDURAS**



**VENEZUELA**



**EL SALVADOR**



**BOLIVIA**



**REPÚBLICA DOMINICANA**

Es importante señalar que algunos países informan tener alternativas diferentes para el tratamiento fiscal a las donaciones que provienen del extranjero.<sup>10</sup> En Colombia, por ejemplo, las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) podrían reclamar beneficios por los convenios firmados para evitar la doble imposición.<sup>11</sup> En Perú existen casos en los que se han firmado acuerdos de donaciones específicas con otros países, ya sea como receptor u otorgante. En Argentina se establece que los donativos provenientes del extranjero estarán sujetos a un régimen de exenciones al IVA, ganancias, impuestos internos y derechos de exportación e importación. En Chile, si resulta gravada una donación celebrada en el extranjero, se podrá utilizar como crédito fiscal el impuesto pagado en el extranjero.

# ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL Y FISCAL PARA ORGANIZACIONES O ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS

## ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL Y FISCAL APLICABLE A ORGANIZACIONES O ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS

En este capítulo se revisará a detalle las características que definen a las organizaciones sin fines de lucro autorizadas a expedir recibos deducibles de impuestos con base en cinco aspectos:

- 1) Actividades que se reconocen como sin fines de lucro.
- 2) Beneficios fiscales que obtienen estas organizaciones.
- 3) Autoridades que las regulan.
- 4) Existencia de un listado de organizaciones exentas.
- 5) Marcos que rigen la disolución y liquidación de estas organizaciones.

A diferencia del caso de los donantes que comúnmente son personas físicas, humanas o naturales, las organizaciones civiles exentas del pago del impuesto sobre la renta, donatarias revisten, mayoritariamente, el carácter de personas morales o jurídicas que pueden recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. Éstas pueden ser, entre otras, asociaciones, fundaciones (en algunos países como Brasil y Argentina, existe una diferencia legal sobre las organizaciones que donan y las que reciben donativos) e instituciones internacionales.

Un aspecto fundamental que define a las organizaciones civiles sin fines de lucro, exentas del pago del impuesto sobre la renta, es el relativo a las actividades, objetivos o fines institucionales que desempeñan y que la autoridad fiscal o hacendaria reconoce como sin fines de lucro.

### ■ **Actividades que se reconocen como sin fines de lucro**

Las actividades que realizan deben estar enfocadas a fomentar e incentivar el desarrollo social y el bien común dentro de las comunidades donde trabajan. Además, los ingresos que reciben deben ser reinvertidos en su objeto social, es decir, no debe haber distribución de los remanentes entre los asociados de la organización.

En general, en los 16 países de América Latina, las actividades previstas por la legislación para las organizaciones exentas del pago del impuesto sobre la renta, y autorizadas para recibir donativos deducibles de este impuesto (donatarias), son asistenciales, de promoción del desarrollo económico, social y lucha contra la pobreza, promoción del desarrollo sostenible, seguridad

alimentaria y nutricional; educativas, becantes, escuela-empresa, investigación científica o tecnológica; promoción de la ciudadanía y los derechos humanos, promoción del deporte, culturales, de defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico, museos y bibliotecas privadas; ecológicas y de preservación de especies en peligro de extinción; obras o servicios públicos en sustitución del gobierno y apoyo económico a donatarias autorizadas. Lo cual le permite al donante identificarse rápidamente con una causa social a la cual apoyar.

A pesar del importante número de actividades establecidas por las legislaciones de varios países,<sup>12</sup> en algunos no existen actividades sin fines de lucro específicamente, sino entidades o personas jurídicas cuyo objeto no tiene fines de lucro. Por ejemplo, Honduras reconoce a las organizaciones de desarrollo que ostentan en su persona jurídica no tener fines de lucro y promover el desarrollo. Algo similar sucede en Chile, Panamá, Guatemala y Perú, donde se puede desarrollar cualquier actividad siempre y cuando el remanente de ésta sea reinvertido en el objeto social de la organización.

En los restantes, las actividades que son susceptibles de ser autorizadas por sus gobiernos son más específicas y deben contribuir con el bienestar y el desarrollo social del estado. Brasil es el único país en el cual se reconoce como de interés público la promoción del voluntariado.



En resumen, es interesante ver cómo en algunos países la autorización para las organizaciones sin fines de lucro está sujeta a un catálogo de actividades específico y que la ley establece como contribución al bienestar social. Mientras que, en otros, la actividad a la que se dediquen no tiene tanto peso como el que su objeto social no persiga fines lucrativos.



### **Beneficios fiscales de las organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos a sus donantes**

El fomento a las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad en la consecución del desarrollo y bienestar del país cuenta con estímulos de gobierno. En los 16 países de América Latina las organizaciones, entidades o instituciones sin fines de lucro cuentan con beneficios fiscales que fomentan la realización de actividades en beneficio del bien común. El principal incentivo encontrado en estos países es la exención del impuesto sobre la renta o las ganancias, por los donativos que reciben.

Adicional a lo anterior, existe otro tipo de beneficios<sup>13</sup> en función de cada país, como pueden ser la exención del pago de impuestos, ya sea sobre nóminas o salarios, o sobre la adquisición de bienes inmuebles —el impuesto predial—, entre otros.

En Argentina, por ejemplo, las organizaciones están exentas del impuesto al valor agregado. En Honduras está establecida la exoneración de impuestos municipales. Por su parte, en República Dominicana la Ley 122-05 establece la exención general de todos los impuestos, tributos, tasas,

contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes o futuros.<sup>14</sup>

Por su parte, Colombia, Perú, Guatemala, El Salvador y Bolivia no cuentan con beneficios adicionales. En la siguiente tabla se pueden ver los beneficios adicionales<sup>15</sup> en sus respectivas jurisdicciones.

---

<sup>14</sup> Sujeto a la habilitación y autorización previa por las autoridades públicas correspondientes, incluyendo el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos. A pesar de esta exención general contemplada en la ley, en la práctica —desde hace algunos años— el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la normativa vigente, analiza y verifica cada solicitud de exención para decidir si procede o no su autorización.

<sup>15</sup> Ante la pregunta que se les hizo sobre los beneficios fiscales que reciben las organizaciones y fundaciones autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos, estos países no reportaron alguno.

### TABLA 3. BENEFICIOS ADICIONALES



#### MÉXICO<sup>16</sup>

- Sobre el Impuesto predial.
- Sobre el Impuesto sobre nóminas.
- Sobre el pago por el derecho del suministro del agua.
- Sobre el Impuesto para la adquisición de inmuebles.



#### BRASIL

- Inmunidad fiscal, que trata de la incapacidad de las entidades políticas para establecer impuestos sobre los activos, ingresos y servicios de naturaleza educativa, de salud y asistencia social a entidades sin fines de lucro, que cumplan los requisitos legales.



#### CHILE

- Posibilidad de acceder a la concesión gratuita sobre un bien fiscal, otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales. Esto quiere decir que se otorga a la entidad beneficiaria, en forma gratuita, el derecho de uso y goce sobre un determinado inmueble fiscal, por un periodo establecido, y para el cumplimiento de una finalidad específica.



#### COLOMBIA

- Ninguno.



#### ARGENTINA

- Exención del Impuesto al Valor Agregado.



#### PANAMÁ

- El Estado podrá enajenar, a título de donación, bienes inmuebles estatales a las fundaciones y asociaciones.
- Dedución de los gastos o erogaciones, las cuotas pagadas a entidades, asociaciones o gremios sin fines lucrativos del país.
- Exención en el pago de inmueble, los inmuebles destinados o que se destinen a la beneficencia pública o a la asistencia social, sin ningún fin de lucro.



#### PERÚ

- Ninguno.

<sup>16</sup> Los beneficios sobre los impuestos mencionados son de carácter estatal, lo que implica que cada uno de los 32 estados de la República mexicana tiene la facultad de determinar si el beneficio es aplicable o no dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**TABLA 3. BENEFICIOS ADICIONALES (CONT.)**



**ECUADOR**

- Exención de impuestos municipales como:
  - a) El 1 por 1000 sobre los activos totales.
  - b) El Impuesto a la transferencia de dominio (Alcabala).
  - c) No pagan Impuesto predial.
  - d) No pagan la Tasa Municipal de Contribución Especial por Mejoras.



**COSTA RICA**

- Exención del Impuesto de ganancias de capital (inversiones).



**GUATEMALA**

- Ninguno.



**URUGUAY**

- El 25% restante del donativo que no fue posible deducir sobre el Impuesto a las rentas de las actividades económicas e Impuesto al patrimonio, puede ser imputado como gasto de la empresa.



**HONDURAS**

- Exoneración de Impuesto sobre aportación solidaria y activo neto.
- Exoneración de Impuestos municipales.



**VENEZUELA**

- Exención del Impuesto de primera categoría por las utilidades tributarias que generan.



**EL SALVADOR**

- Ninguno.



**BOLIVIA**

- Ninguno.



**REPÚBLICA DOMINICANA**

- Exención general de todos los impuestos, tributos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes o futuros.
- Exención de cualquier impuesto que grave donaciones y legados.
- Podrán ser consideradas para recibir fondos públicos del Presupuesto Nacional o el aval del Estado para apoyar la ejecución de programas y proyectos que promuevan o realicen contratos de servicios y convenios de gestión para fines o actividades de interés social.

## Rendición de cuentas: autoridades fiscales reguladoras y vigilantes

Debido al rol que las organizaciones sin fines de lucro tienen de contribuir al bien público y al desarrollo social operando, en su mayoría, con recursos provenientes de donaciones individuales, institucionales o de fondos gubernamentales, tienen la obligación de transparentar el uso de recursos para sus acciones.

En términos generales la rendición de cuentas se realiza ante la autoridad hacendaria o fiscal, misma que suele delegar funciones técnicas a otro organismo, volviéndolo su brazo ejecutor para definir el tope de las exenciones de impuestos de las organizaciones. También, esta misma autoridad, suele ser la que establece las obligaciones fiscales que éstas deben cumplir.

A partir de la regulación que realizan las autoridades tributarias a las organizaciones sin fines de lucro, algunos países elaboran un listado de aquellas que están autorizadas a recibir donativos deducibles. Dicho lo anterior, diez de los países de este estudio cuentan con un listado de organizaciones sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos: México, Colombia, Argentina, Panamá, Perú, Ecuador, Costa Rica,

Guatemala, El Salvador y República Dominicana. El resto de los países no posee ningún registro.<sup>17</sup>

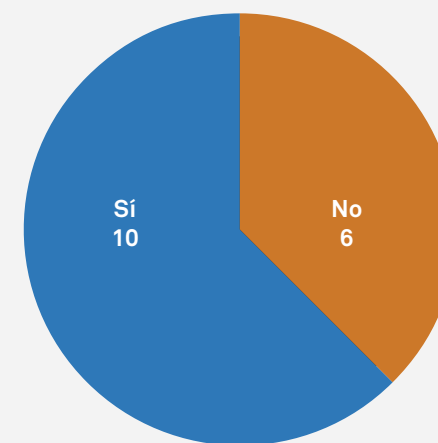
En República Dominicana, es el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a través del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, y no la autoridad tributaria, quien publica el listado de las organizaciones.

De los diez países que sí cuentan con listado, ocho tienen una plataforma donde se puede consultar las organizaciones que cuentan con autorización para otorgar recibos deducibles. Estos países son: México, Colombia, Argentina, Panamá, Ecuador, Costa Rica, El Salvador y República Dominicana.<sup>18</sup> En México, la plataforma también permite conocer los montos que fueron donados a las organizaciones y, en el caso de las fundaciones donantes que son sin fines de lucro, rastrear sus donaciones.

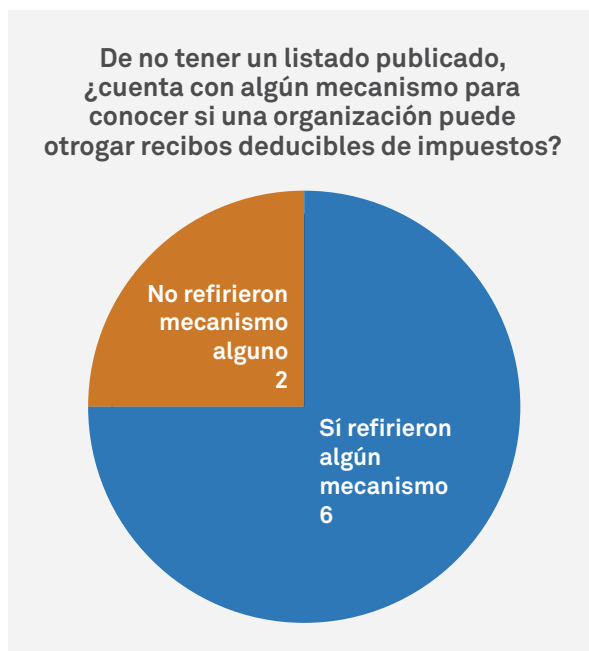
<sup>17</sup> Ante la pregunta sobre si la autoridad tributaria publicaba el listado de organizaciones que cuentan con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos, Brasil, Chile, Uruguay, Honduras, Venezuela y Bolivia respondieron que en sus jurisdicciones no contaban con un listado que registrase esta información.

<sup>18</sup> En la República Dominicana, el listado publicado por el MEPyD no se actualiza regularmente, por lo que es posible que no se trate de un listado acabado de organizaciones sin fines de lucro. Asimismo, dicho listado no implica que las organizaciones puedan entregar recibos deducibles.

Cuentan con un listado de organizaciones autorizadas para otorgar recibos deducibles de impuestos



Considerando a los dos países que refirieron un listado pero sin publicarlo, más el resto de naciones que no poseen ningún registro, se observó que la mayoría tiene algún mecanismo que permite conocer si una organización está autorizada para emitir recibos deducibles.<sup>19</sup>



Dichos mecanismos son los siguientes:

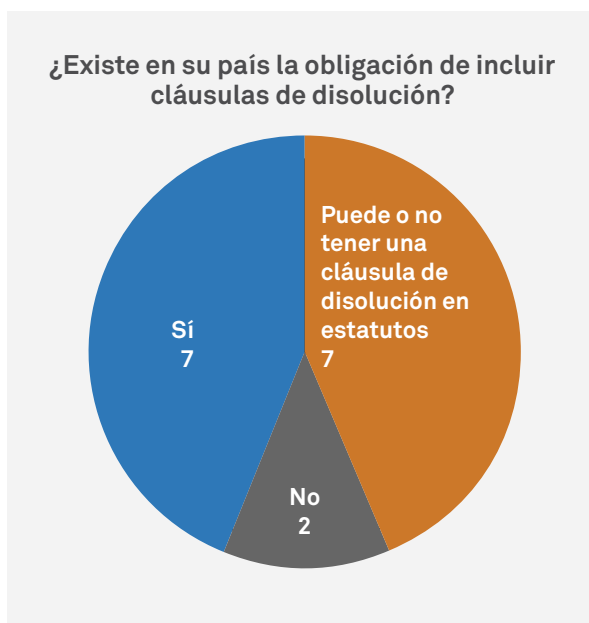
- 1** Perú y Guatemala cuentan con un listado de organizaciones sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles. No es público, por lo que se debe consultar con la autoridad tributaria si una organización está calificada como tal.
- 2** En Brasil el mecanismo para verificar si la organización puede emitir recibos deducibles requiere que el Servicio Federal de Ingresos de Brasil compruebe si el donante recibe, o no, el beneficio fiscal.
- 3** En Chile la legislación precisa qué tipo de organización puede ser donatario. Cuando una organización recibe un donativo, ésta entregará al donante un certificado o comprobante. Posteriormente, para acceder al beneficio tributario, el donante deberá presentar dicho comprobante ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) para verificarse.<sup>20</sup>
- 4** En Honduras el mecanismo inicia al momento que una organización recibe una donación, ésta deberá tramitar la constancia de la misma ante el Servicio de Administración de Rentas y entregar una copia al donante para que pueda deducirlo de sus impuestos.
- 5** En Venezuela la Gerencia de Doctrina y Servicios jurídicos del SENIAT analiza las solicitudes y califica a las organizaciones conforme al artículo 240 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con la Ley de Impuesto sobre la Renta y la Ley de Impuesto a las Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos.
- 6** En Uruguay y Bolivia no se tiene listado alguno ni se hace referencia a algún mecanismo para comprobar la información de organizaciones autorizadas a emitir recibos deducibles.

Como se puede ver, en América Latina todavía existe dificultad para consultar a las organizaciones de la sociedad civil que están autorizadas para emitir recibos deducibles por donativos, lo cual representa un obstáculo para los donantes al momento de buscar a un aliado al cual apoyar.

<sup>20</sup> Solamente será válido si el donatario cumple con los requisitos para dar recibos deducibles de impuestos.

## Sobre la cláusula de disolución

Gran parte de los recursos con los que las organizaciones de América Latina llevan a cabo sus actividades provienen de ciudadanos y empresas que abrazan las causas sociales de las organizaciones. Por ello, éstas tienen la obligación de trasladar su patrimonio a otra organización o al gobierno, según el país donde se ubican, al momento de su liquidación.



En México, por ejemplo, el patrimonio de una organización sin fines de lucro, que está exenta del pago del impuesto sobre la renta, no pertenece a sus integrantes (constituyentes, fundadores) ni al gobierno, pertenece a la sociedad civil. Por este motivo, las leyes mexicanas obligan a que, en caso de liquidación o cambio de residencia a otro país, las organizaciones deben entregar la totalidad de su patrimonio a otras donatarias autorizadas con actividades similares.<sup>21</sup>

Asimismo, en Argentina, Perú, Honduras, El Salvador, Bolivia y República Dominicana este tema se encuentra regulado en la ley de cada país, donde se les pide a las organizaciones contar, en sus estatutos, con una cláusula que especifique el destino de los activos.

Por su parte, en Ecuador y Venezuela no tienen la obligación de incluir la disposición en sus estatutos. Cabe señalar que, para el caso de Venezuela, si bien no existe la obligación de contar con una cláusula de disolución, la administración tributaria exige a los contribuyentes que deseen la exención del impuesto sobre la renta contemplar obligatoriamente en sus estatutos una cláusula que prohíba la repartición de bienes entre sus socios. Así, ante esta prohibición, las organizaciones ve-

nezolanas normalmente donan su patrimonio a otra organización sin fines de lucro que persiga sus mismos ideales al momento de liquidar.

Como punto medio, encontramos que en siete países no es necesario incluir la cláusula en sus estatutos que especifique el destino de los activos al momento de disolver una organización. Los países en esta situación son: Brasil, Chile<sup>22</sup>, Colombia, Panamá, Costa Rica, Guatemala y Uruguay. Cabe aclarar que en estas jurisdicciones, cuando una organización no disponga de la cláusula de disolución, el patrimonio pasará al Estado.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Artículo 82, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

Este análisis de marcos fiscales es un punto de partida dentro del complejo y cambiante mundo de las leyes con las que se rigen las donaciones en América Latina.

Durante la realización del presente documento se contempló recabar información de las regulaciones de los donantes —fundaciones, empresas con programas empresariales que realizan inversión social y donantes individuales— y de los receptores de los donativos, para tener una comprensión holística del entorno de las donaciones.

La instrumentación fiscal que existe para las organizaciones sin fines de lucro tiene una regulación muy específica en cada país, la cual se encarga de vigilar que los recursos recibidos a partir de donativos tengan un uso correcto.

En muchos países de América Latina, los donativos siguen siendo una de las principales fuentes de ingreso con las que operan sus causas sociales, por ello resulta de vital importancia que los donantes conozcan el marco que rige, regula y vigila a las organizaciones para ejercer recursos.

### ■ **Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes**

Todos los países que forman parte de este trabajo presentan la posibilidad de hacer deducibles los donativos que se otorgan a las organizaciones civiles autorizadas y sin fines de lucro. En ninguno se encontró un tratamiento diferenciado o límite específico entre los donativos en efectivo y en especie.

Descubrimos, por ejemplo, que el porcentaje permitido de deducibilidad al impuesto sobre la renta o ganancias varía en cada país de Latinoamérica, y va desde 1% —en Panamá— a 75%, como en Uruguay. Lo que representa una gran diferencia en el estímulo fiscal para el donante. También, notamos que en ningún país se pudo apreciar que existiera algún otro incentivo permitido por la autoridad tributaria para los donantes. En Brasil, en cambio, no están permitidas las deducciones por donativos hechos en especie. En lo que se refiere a los beneficios fiscales para herencias y legados, en todos los países las donaciones por este tema tienen alguna exención de impuestos de rentas o ganancias. Sin embargo, esta exención puede ser total o parcial, dependiendo de la legislación. En Brasil, Colombia y Argentina si el causante (difunto) tiene herederos no podrá dejarlos sin bienes y sólo podrá donar una porción de esos bienes.

Sobre los tratados internacionales en materia de doble tributación relacionados con las donaciones, México es el único país que reportó tener suscrito un convenio con Estados Unidos y con Barbados, en el cual se especifica la posibilidad de deducir del pago de renta los ingresos por donativos. En los demás países se contemplan diversas formas de dar el tratamiento fiscal a las donaciones que provienen del extranjero, algunas con beneficios interesantes.

## **Análisis del marco legal y fiscal aplicable a organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos**

Las organizaciones sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos contemplan actividades específicas, así como ámbitos establecidos en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Por ejemplo: educativos, de desarrollo social, medio ambiente, investigación, deporte, educación, entre otros; lo cual le permite al donante identificarse más rápidamente con una causa social a la cual apoyar. Mientras que en Honduras, Guatemala, Panamá, Perú y Chile no existen actividades sin fines de lucro, específicamente, sino entidades o personas jurídicas cuyo objeto social no tiene fines de lucro.

Con relación a los beneficios fiscales de las organizaciones vemos que, en la mayoría de los países, además de la exención del impuesto sobre la renta que varía en cada jurisdicción, también existen beneficios adicionales como pueden ser: la exención del pago de impuestos sobre nóminas o salarios, o sobre el impuesto predial —también conocido como impuesto sobre bienes inmuebles—. Otros beneficios abarcan la exención del impuesto al valor agregado, la exoneración de im-

puestos municipales, permitiendo que los recursos que las organizaciones obtienen de donantes pueden dedicarse de manera más integral a sus programas y proyectos.

En Colombia, Perú, Guatemala, El Salvador y Bolivia no se reportaron beneficios adicionales que incidan positivamente y de manera directa en las organizaciones respecto de sus gastos.

Con relación a las autoridades reguladoras encargadas de vigilar el actuar y la rendición de cuentas de las OSC, se identificó que en América Latina todavía existe poca claridad al momento de buscar información oficial sobre la cantidad de organizaciones autorizadas y vigentes para emitir recibos deducibles por donativos.

Con base en lo anterior encontramos principalmente tres grupos de países: el primero, que cuenta con listados públicos de las organizaciones autorizadas para emitir recibos deducibles y que pueden ser consultadas por los donantes; el segundo, en el cual el donante debe consultar con la instancia hacendaria si recibe o no el beneficio fiscal por su donación, dado que no exis-

te un listado público, y el tercero, en donde no se identificaron listados ni mecanismos alternos de validación desde el gobierno, lo cual, sin duda, dificulta al donante la selección de un actor al momento de hacer su donación.

# ANEXOS

## ANEXO I. FUNDAMENTO LEGAL DEL PORCENTAJE DEDUCIBLE DE IMPUESTOS PARA EL DONANTE, POR PAÍS

<b>México</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</li> </ul>
<b>Brasil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 13, párrafo 2, ítem III de la Ley Federal núm. 9, 249/95.</li> <li>• Leyes de Incentivos Culturales; Ley de Incentivos Deportivos; Ley de Incentivos a Programas de Salud; donaciones a los Fondos para los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a los Fondos para los Derechos de los Mayores.</li> </ul>
<b>Chile</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto núm. 2 385, de 1996, del Ministerio del Interior que Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley núm. 3 069, de 1979, sobre Rentas Municipales.</li> <li>• Ley de donaciones con fines sociales (Ley núm. 19.885).</li> </ul>
<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 257 del Estatuto Tributario.</li> </ul>
<b>Argentina</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.</li> </ul>
<b>Panamá</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 697, párrafo 1, literal a, b, c–Código Fiscal de la República de Panamá.</li> </ul>
<b>Perú</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Impuesto a la Renta.</li> </ul>
<b>Ecuador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</li> </ul>
<b>Costa Rica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capítulo IV, artículos 8, inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</li> </ul>
<b>Guatemala</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 21 del Decreto 10-2012.</li> </ul>
<b>Uruguay</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capítulo XIII del título 4 del TO 1996 y los artículos 67 a 70 del Decreto núm. 150/007.</li> </ul>
<b>Honduras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 11 y 13 de la ley del Impuesto sobre la Renta.</li> </ul>
<b>Venezuela</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Impuesto sobre la Renta.</li> <li>• Literal d) del artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</li> </ul>
<b>El Salvador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 146 del Código Tributario.</li> </ul>
<b>Bolivia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 5° del Reglamento al Impuesto a las Utilidades (DS 24051).</li> </ul>
<b>República Dominicana</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Tributario de la República Dominicana, art. 287.</li> </ul>

Viene de:  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes*  
*Del porcentaje de deducibilidad por donativos*  
 pág. 15

## ANEXO II. BENEFICIOS FISCALES PARA HERENCIAS Y LEGADOS

<b>México</b>	Exención del impuesto sobre la renta sobre herencias y legados.
<b>Brasil</b>	Los beneficios por donaciones de herencias o legados son los mismos que aquellos previstos para donaciones en efectivo. Además, señalamos que existe una restricción de la donación limitada a 50% de la herencia total si el donante tiene los herederos necesarios (descendientes, ascendientes y cónyuge), de conformidad con el artículo 1 789 del Código Civil (Ley núm. 10 406/2002). Es decir, si existen herederos (descendientes, ascendientes y cónyuge) sólo se podrá donar 50% máximo, pese a quien hereda exprese otra cosa.
<b>Chile</b>	Ciertas asignaciones, con base en su destinación, se encuentran exentas de impuesto a la herencia (Ley núm. 16.271), entre ellas, las que se dejan a la beneficencia pública chilena, a las municipalidades, entre otras entidades y finalidades establecidas por dicha Ley, en su artículo 18. Las asignaciones y herencias constituyen un ingreso, no renta, para efectos de la ley sobre impuesto a la renta (Decreto Ley 824, de 1974 y sus modificaciones), encontrándose gravadas, en consecuencia, sólo por la Ley de Impuesto a la herencia, asignaciones y donaciones (Ley núm. 16.271).
<b>Colombia</b>	Tres cuartas partes de la sucesión líquida deben ser asignadas a los familiares descendientes y/o ascendientes, y sólo una cuarta parte es de libre disposición, la cual podría asignarse a una organización o fundación. Cuando los herederos reciben, hay una porción de la herencia que es exenta de impuestos. Para los herederos, las primeras 3 490 UVT (aprox. USD\$36 631.51) se encuentran exentas del impuesto de ganancia ocasional. Cuando la persona sin ser heredera recibe por voluntad del causante una herencia, el valor exento se limita a las 2 290 UVT (aprox. USD\$24 036.15).



Viene de:  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes*  
 De los beneficios fiscales para herencias y legados  
 pág. 18

## ANEXO II. BENEFICIOS FISCALES PARA HERENCIAS Y LEGADOS (CONT.)

<p><b>Argentina</b></p>	<p>No existen beneficios para las donaciones efectuadas por sucesiones indivisas, sin embargo, las donaciones se encuentran sujetas a las limitaciones establecidas por las porciones legítimas de los herederos legítimos legitimarios. Efectivamente, los donantes deben respetar las porciones legítimas de sus herederos, y estos no pueden ser privados de ella por testamento ni por actos entre vivos a título gratuito. Las porciones legítimas son para los herederos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descendientes: dos tercios.</li> <li>• Ascendientes: un medio.</li> <li>• Cónyuge: un medio. Sin embargo, en caso de que el cónyuge concorra en la sucesión con descendientes, su porción es de dos tercios.</li> </ul> <p>Esto significa que del total de los bienes con los que disponga una persona, deberá tener en cuenta que teniendo herederos, sólo podrá disponer la parte restante de las porciones. En caso de tener descendientes, sólo podrá disponer de un tercio; si tiene ascendientes, de un medio y si tiene sólo cónyuge, de un medio. En caso de violación de la porción legítima, los herederos cuentan con una amplia variedad de acciones para recuperarla y hacerla efectiva.</p>
<p><b>Panamá</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe prohibición de donar parcial o totalmente la herencia, el Código Civil de Panamá sólo indica en su artículo 951 que el donatario debe, so pena de nulidad, aceptar la donación por sí, o por medio de persona autorizada con poder especial para el caso, o con poder general.</li> <li>• Sólo están contemplados los incentivos a las deducciones de los gastos o erogaciones de las donaciones.</li> <li>• No existen impuestos a las herencias.</li> </ul>
<p><b>Perú</b></p>	<p>Las herencias o legados no tienen impuestos aplicables.</p>
<p><b>Ecuador</b></p>	<p>No hay restricciones ni beneficios fiscales a la herencia, únicamente se debe considerar que si la donación supera el valor de USD\$71 090 dólares estadounidenses, se paga impuestos por herencias, de acuerdo con las tarifas establecidas en una tabla, misma que puede consultarse en la siguiente página web:</p> <p><a href="https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-a-la-renta-de-ingresos-provenientes-de-herencias-legados-y-donaciones">https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-a-la-renta-de-ingresos-provenientes-de-herencias-legados-y-donaciones</a></p>



Viene de:  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes*  
 De los beneficios fiscales para herencias y legados  
 pág. 18

## ANEXO II. BENEFICIOS FISCALES PARA HERENCIAS Y LEGADOS (CONT.)

<b>Costa Rica</b>	Las herencias se consideran excluidas de la renta bruta y exentas de impuesto sobre la renta y de ganancias de capital.
<b>Guatemala</b>	Las donaciones por causa de muerte, herencias y legados realizados a entidades de beneficencia se encuentran exentas del Impuesto de herencias, legados y donaciones del país.
<b>Uruguay</b>	No existen beneficios especiales para las donaciones efectuadas por el modo de sucesión a través de legados.
<b>Honduras</b>	Son deducibles de la renta neta gravable para una empresa mercantil las donaciones y legados, sin un techo, en beneficio del Estado, de las municipalidades, de las instituciones educativas, de fomento educativo o similares, de beneficencia, deportivas o de fomento deportivo, legalmente reconocidas, y con un techo de hasta un monto que no exceda 10% de la renta neta gravable para las personas naturales.
<b>Venezuela</b>	<p>Las exoneraciones al pago del impuesto sólo se les aplica a los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La parte del acervo hereditario formada por acciones emitidas por sociedades anónimas inscritas de capital abierto hasta un máximo de quinientas unidades tributarias (500 UT) y la que esté representada por inversiones hechas a partir de la fecha de promulgación de la Ley sobre sucesiones y donaciones, en centros de actividades turísticas y hasta por un máximo de quinientas unidades tributarias (500 UT).</li> <li>• La parte del acervo hereditario formada por los capitales depositados en cuentas de ahorro constituidas en instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos y los invertidos en cédulas, bonos hipotecarios y otras obligaciones emitidas por estas instituciones, hasta por la cantidad de quinientas unidades tributarias (500 UT) en todos los casos.</li> <li>• Los beneficiarios de herencias cuyo único activo esté constituido por fundos agrícolas en explotación que constituyan la pequeña y mediana propiedad. El reglamento fijará los criterios para determinar la pequeña y mediana propiedad.</li> </ul> <p>Si no encuadran en estos supuestos quedan obligados al pago de los impuestos correspondientes por ley.</p>



Viene de:  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes De los beneficios fiscales para herencias y legados pág. 18*

## ANEXO II. BENEFICIOS FISCALES PARA HERENCIAS Y LEGADOS (CONT.)

<b>El Salvador</b>	Las herencias y legados tienen que pagar un porcentaje de la masa sucesora, no se encuentran en su totalidad exentos del pago de impuestos.
<b>Bolivia</b>	Pagan el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (TGB) todas las personas naturales y jurídicas que se beneficien con la TGB sujetos a registro: inmuebles, vehículos automotores, motonaves y aeronaves, acciones, cuotas de capital, derechos de propiedad literaria, artística, científica, de marca, de consumo o fabricación, y otros bienes y derechos sujetos a registro. El monto asciende a 20% sobre el valor del bien para legatarios y donatarios. Además del porcentaje mencionado, deben pagar 3% de Impuesto a las transacciones (IT).
<b>República Dominicana</b>	<p>Las herencias y legados están sujetas al pago de una tasa equivalente a 3% sobre la masa sucesora, herencia o legado. Se contemplan los siguientes casos exentos de dicho pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el monto recibido sea inferior a RD\$500.00 (aproximadamente USD\$10.00), siempre que se trate de parientes no directos del fallecido.</li> <li>• Cuando el monto sea inferior a RD\$1 000.00, siempre que se trate de parientes directos del fallecido.</li> <li>• Bienes declarados como bien de familia.</li> <li>• Seguros de vida del fallecido.</li> <li>• Los legados por testamento a establecimientos públicos o ASFLs o de utilidad pública reconocidas por el Estado.</li> <li>• Cuentas de fondos de pensiones hasta cinco salarios mínimos.</li> <li>• Cuentas en asociaciones de ahorros y préstamos hasta los RD\$3 000.00.</li> </ul>



Viene de:  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes*  
 De los beneficios fiscales para herencias y legados  
 pág. 18

### ANEXO III. SOBRE TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN ESPECÍFICO SOBRE DONATIVOS

<b>México</b>	En estricto sentido, México sólo tiene un tratado, con Estados Unidos, donde se aborda específicamente el tema de la deducibilidad de las donaciones internacionales en favor de organizaciones sin fines de lucro autorizadas. No obstante, se han celebrado tratados para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta con la mayoría de los países.
<b>Brasil</b>	A la fecha, Brasil no ha implementado ningún tratado fiscal internacional que pueda afectar/beneficiar las donaciones a entidades sin fines de lucro.
<b>Chile</b>	Chile ha suscrito convenios con varios países para evitar la doble tributación; el listado completo se puede encontrar en el siguiente link: <a href="https://www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html">https://www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html</a> . Ninguno de ellos hace mención a donaciones. No obstante, en virtud de la reciente reforma tributaria (Ley núm. 21.210, publicada en el Diario Oficial el 24/02/2020), los incisos 6 y siguientes del artículo 1 de la Ley núm. 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, se dispuso que si resulta gravada una donación celebrada en el extranjero, el donatario podrá utilizar como crédito contra el impuesto a las donaciones que deba pagar en Chile el impuesto que gravó la donación y haya sido pagado en el extranjero. El exceso de crédito contra el impuesto que se deba pagar en Chile no dará derecho a devolución. Asimismo, sólo podrán imputarse en Chile como crédito aquellos impuestos pagados en el extranjero que tengan una naturaleza similar al impuesto establecido en esta ley. El crédito por los impuestos pagados en el extranjero se calculará de acuerdo con la paridad cambiaría entre la moneda nacional y la moneda extranjera correspondiente.
<b>Colombia</b>	No existe ningún tratado que haga referencia a beneficios/perjuicios a las donaciones a entidades sin fines de lucro. Sin embargo, las ESAL son consideradas residentes fiscales en Colombia, por lo cual podrían reclamar beneficios por convenios para evitar la doble imposición.
<b>Argentina</b>	Ninguno de los convenios firmados hace mención a donaciones. Sin embargo, la Ley 23.905, en su apartado “Donaciones provenientes de la cooperación internacional”, establece que los donativos provenientes del extranjero estarán en un régimen de exenciones al IVA, ganancias, impuestos internos y derechos de exportación e importación para el ente designado por el gobierno extranjero para la ejecución del proyecto del cual se trate, su representación en Argentina, las empresas argentinas que participen en el proyecto y quienes realicen la provisión de bienes y servicios.

Viene de:  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes*  
*De los tratados internacionales en materia de doble tributación relacionados con las donaciones*  
pág. 22


### ANEXO III. SOBRE TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN ESPECÍFICO SOBRE DONATIVOS (CONT.)

<b>Panamá</b>	No existe ningún apartado que establezca beneficios fiscales en materia de donativos. Lo anterior independientemente de que sí se han firmado tratados, para evitar la doble tributación internacional en impuestos de renta, con México, Barbados, Portugal, Qatar, Luxemburgo, España, Holanda, Singapur, Corea del Sur, Italia, Francia, Irlanda, República Checa, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Vietnam y Reino Unido.
<b>Perú</b>	No se cuentan con tratados que versen sobre beneficios fiscales para donaciones; sin embargo, como es normal en el derecho internacional, hay casos en que por un tema específico la República de Perú ha firmado acuerdos de donación para otorgar o ser beneficiaria con otros países; pero esto es distinto del tratamiento legal que se da a estas donaciones (para el cual se pueden aplicar los tratados para evitar la doble imposición, los que suelen ser para aplicación general).
<b>Ecuador</b>	Los países con los cuales Ecuador mantiene firmados convenios para evitar la doble tributación son: Alemania, Argentina, Bélgica, Bielorrusia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea, España, Francia, Italia, Japón, México, Qatar, Rumania, Rusia, Singapur, Suiza y Uruguay, además de la Decisión 578 en la que se encuentra el Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal firmada con Bolivia, Colombia y Perú. A continuación, la liga donde se encuentran los acuerdos suscritos <a href="https://www.sri.gob.ec/web/guest/fiscalidad-internacional2">https://www.sri.gob.ec/web/guest/fiscalidad-internacional2</a> Sin embargo, no se encontró mención a cláusulas sobre donaciones a entidades sin fines de lucro o fundaciones.
<b>Costa Rica</b>	Sí existe un Tratado de doble imposición entre México y Costa Rica, Ley núm. 9644. También se tiene tratados con Alemania y España; no obstante, con estos dos países no se encontró mención a cláusulas sobre donaciones a entidades sin fines de lucro o fundaciones.
<b>Guatemala</b>	Guatemala no ha implementado o ratificado acuerdos internacionales en materia de impuestos que afecten o beneficien las donaciones a entidades benéficas, no lucrativas o fundaciones.
<b>Uruguay</b>	Con relación al tratamiento de Créditos Tributarios Extranjeros, las obligaciones asumidas mediante los tratados consisten en tratar tales créditos como si fueran propios. Esta colaboración obligatoria se acordó en los Tratados de Doble Imposición con España, Alemania, Ecuador, India y México.
<b>Honduras</b>	Declararon que no hay tratados suscritos en materia de doble tributación.

**Viene de:**  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes*  
*De los tratados internacionales en materia de doble tributación relacionados con las donaciones*  
pág. 22

### ANEXO III. SOBRE TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN ESPECÍFICO SOBRE DONATIVOS (CONT.)

<b>Venezuela</b>	No existen en los tratados suscritos por Venezuela apartados que establezcan beneficios fiscales en materia de donativos. Lo anterior, pese a que se encuentran vigentes varios convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio con diferentes países, entre ellos: Estados Unidos, Alemania, Austria, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes, España, Francia, Indonesia, Irán, Italia, Kuwait, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Palestina, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia, Trinidad y Tobago, Suiza, Vietnam, entre otros.
<b>El Salvador</b>	Aunque cuenta con un tratado para evitar la doble tributación, celebrado con España, el convenio no regula o estipula beneficios fiscales en materia de donativos.
<b>Bolivia</b>	No se tiene ningún apartado que contemple o trate sobre las donaciones. Lo anterior, pese a contar con tratados para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta y patrimonio con España, Inglaterra, Irlanda del Norte, Francia, Alemania, Argentina, Perú, Colombia y Ecuador.
<b>República Dominicana</b>	El régimen de las donaciones se rige por: (i) Ley núm. 2569 de Sucesiones y Donaciones; (ii) el Código Tributario de la República Dominicana, y, (iii) el Decreto núm. 139-98 sobre el Impuesto sobre la Renta. Fuera de los acuerdos con Canadá y España, no existe otro acuerdo fiscal con otros países.

  
Viene de:  
*Análisis del marco legal y fiscal aplicable a donantes*  
*De los tratados internacionales en materia de doble tributación relacionados con las donaciones*  
pág. 22

## ANEXO IV. ACTIVIDADES QUE SE RECONOCEN COMO SIN FINES DE LUCRO

<b>México</b>	Asistenciales, educativas, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, preservación de especies en peligro de extinción, becantes, obras o servicios públicos en sustitución del gobierno, desarrollo social, apoyo económico a donatarias autorizadas (fundaciones), museos y bibliotecas privadas, escuela-empresa.
<b>Brasil</b>	Promoción de la asistencia social; promoción de la cultura, defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico; promoción de la educación; promoción de la salud; promoción de la seguridad alimentaria y nutricional; defensa, preservación y conservación del medio ambiente y promoción del desarrollo sostenible; promoción del voluntariado; promoción del desarrollo económico y social y lucha contra la pobreza; experimentación sin fines de lucro con nuevos modelos socio-productivos y sistemas alternativos de producción, comercio, empleo y crédito; promoción de derechos establecidos, construcción de nuevos derechos y asistencia legal gratuita de interés adicional; promoción de la ética, la paz, la ciudadanía, los derechos humanos, la democracia y otros valores universales; organizaciones religiosas que se dedican a actividades de interés público y social y de naturaleza social que no sean las destinadas exclusivamente a fines religiosos; estudios e investigación, desarrollo de tecnologías alternativas, producción y difusión de información y conocimientos técnicos y científicos relacionados con las actividades mencionadas.
<b>Chile</b>	No hay un listado que englobe, explícitamente y de manera genérica, las actividades susceptibles de ser reconocidas como sin fines de lucro. Sin embargo, sí hay una serie de leyes y artículos que enlistan los tipos de instituciones a las cuales se puede donar, y que permite deducir, en cierta medida, que las actividades son: arte y cultura, asistencia social, apoyo a discapacitados y gente de escasos recursos, salud, atención a menores, atención a mayores, ciencia y tecnología, bibliotecas y museos, deporte y programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.
<b>Colombia</b>	Educación, salud, cultura, ciencia, tecnología e innovación, actividades de desarrollo social relacionadas con los derechos humanos, servicios públicos como el agua, anticorrupción y recreación para población de bajos recursos, protección del medio ambiente, prevención al uso y consumo de drogas, promoción al deporte, promoción al desarrollo empresarial y emprendimiento, promoción y mejoramiento de la administración de justicia, y actividades de microcrédito.
<b>Argentina</b>	Asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual.



Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
 Actividades que se reconocen como sin fines de lucro  
 pág. 24


#### ANEXO IV. ACTIVIDADES QUE SE RECONOCEN COMO SIN FINES DE LUCRO (CONT.)

<b>Panamá</b>	No hay actividades específicas definidas, para que sean consideradas sin fines de lucro deben ser con un interés social. Independientemente de la naturaleza de las actividades que realicen las organizaciones, se determina si se enfoca al bien común en función de que la misma tenga un carácter social.
<b>Perú</b>	Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva y/o de vivienda.
<b>Ecuador</b>	Actividades que promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras.
<b>Costa Rica</b>	Culturales, de bien social, científicas y las asociaciones civiles y deportivas, declaradas de utilidad pública por el Ministerio de Justicia y Paz del Poder Ejecutivo.
<b>Guatemala</b>	No hay un listado que englobe, explícitamente y de manera genérica, las actividades susceptibles de ser reconocidas como sin fines de lucro. Sin embargo, en la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Guatemala se menciona que dichas organizaciones se constituyen con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro.
<b>Uruguay</b>	Educativas, deportivas, de investigación, científicas, de bien público (interés social, cultural, benéfico y, en general, de cooperación para el logro del bienestar de la comunidad) y, en general, todas aquellas que cuyos ingresos sean destinados en su totalidad al cumplimiento de sus objetivos.
<b>Honduras</b>	No hay un listado que englobe, explícitamente y de manera genérica, las actividades susceptibles de ser reconocidas como sin fines de lucro. No obstante, se hace mención de actividades que promuevan el desarrollo económico, social, cultural, ambiental, en la defensa de los derechos humanos o en cualquier otro tema vinculado al desarrollo del país.
<b>Venezuela</b>	Religiosas, artísticas, científicas, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicas, culturales, deportivas y las asociaciones profesionales o gremiales, siempre que no persigan fines de lucro.
<b>El Salvador</b>	Asistencia social, fomento de construcción de caminos, caridad, beneficencia, educación e instrucción, culturales, científicos, literarios, artísticos, políticos, gremiales, profesionales, sindicales y deportivos.

Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
 Actividades que se reconocen como sin fines de lucro  
 pág. 24

**ANEXO IV. ACTIVIDADES QUE SE RECONOCEN COMO SIN FINES DE LUCRO (CONT.)**

<b>Bolivia</b>	Religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias y deportivas.
<b>República Dominicana</b>	Actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito obtener beneficios monetarios o apreciables en dinero, para repartir entre sus asociados, entre ellas: asistencia social; desarrollo comunitario; fomento económico; asistencia técnica; educación ciudadana; apoyo a grupos vulnerables, entre otros (caridad, beneficencia y centros sociales, de corte literario, artístico y científico).

 Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
Actividades que se reconocen como sin fines de lucro  
pág. 24

## ANEXO V. BENEFICIOS FISCALES DE LAS DONATARIAS, ADICIONALES A LA DEDUCIBILIDAD

### México

En términos generales el principal beneficio es no pagar impuesto sobre la renta sobre los recursos obtenidos por concepto de donativos. A nivel estatal y municipal están exentas del pago del impuesto sobre nóminas, así como del impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI), como también ciertos beneficios en materia del impuesto predial.

### Brasil

Generalmente las donaciones a entidades sin fines de lucro que cumplen con los requisitos del artículo 84-C de la Ley núm. 13.019/2014 reciben una deducción como gastos operativos de IRPJ y CSLL, limitada a 2% de los ingresos brutos. Además de eso, en ciertos casos, la ley federal establece requisitos específicos para las donaciones deducibles. A continuación, otras formas principales de incentivos fiscales federales para los donantes:

- Donaciones a proyectos aprobados bajo la Ley de Incentivos Culturales.
- Donaciones a proyectos aprobados bajo la Ley de Incentivos Deportivos.
- Donaciones a proyectos aprobados bajo la Ley de Incentivos a Programas de Salud.
- Donaciones a los Fondos para los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a los Fondos para los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Hay dos regímenes fiscales aplicables a entidades sin fines de lucro en Brasil: (i) exención e (ii) inmunidad.

Las inmunidades pueden definirse como la incompetencia de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los municipios para instituir impuestos bajo ciertos actos, hechos y personas, previstos por la Constitución Federal. La Constitución establece la inmunidad fiscal a las entidades sin fines de lucro, en el artículo 150, VI, letra “c”, que trata de la incapacidad de las entidades políticas para establecer impuestos sobre los activos, ingresos y servicios de naturaleza educativa, de salud y asistencia social a entidades sin fines de lucro, desde que se cumplan los requisitos legales.

### Chile

En algunos casos, las donatarias están exentas del impuesto de primera categoría por las utilidades tributarias que generan. Estas exenciones se regulan en el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR); cuya aplicación se aclara en el siguiente sitio web del SII: <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2016/renta/ja1216.htm>

Otro beneficio al que determinadas organizaciones sin fines de lucro pueden acceder es la concesión gratuita sobre un bien fiscal, otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales. Esto quiere decir que se otorga a la entidad beneficiaria, en forma gratuita, el derecho de uso y goce sobre un determinado inmueble fiscal, por un periodo establecido, y para el cumplimiento de una finalidad específica.



Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
*Beneficios fiscales de las organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos a sus donantes*  
pág. 26

## ANEXO V. BENEFICIOS FISCALES DE LAS DONATARIAS, ADICIONALES A LA DEDUCIBILIDAD (CONT.)

<b>Colombia</b>	Los beneficios (utilidades) de la ESAL están exentos del impuesto sobre la renta si están destinados o reinvertidos en su objeto social, que debe ser una de las actividades meritorias autorizadas descritas en el artículo 358 del Estatuto Tributario.
<b>Argentina</b>	Exención al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado.
<b>Panamá</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No causan impuestos las rentas de las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro reconocidas como tales, siempre que tales rentas se dediquen exclusivamente a la asistencia social, la beneficencia pública, la educación o el deporte.</li> <li>• El Estado podrá enajenar, a título de donación, bienes inmuebles estatales a las fundaciones y asociaciones reconocidas que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, sólo si el Consejo de Gabinete así lo autorice, previo concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa.</li> <li>• No pagarán el impuesto sobre la renta los ingresos de los contribuyentes, siempre y cuando sean artistas o agrupaciones de música clásica y hayan sido contratados por asociaciones sin fines de lucro, así determinadas por el registro que para tal fin llevará el Instituto Nacional de Cultura (INAC), que tengan como exclusiva actividad la promoción, ejecución y difusión de los valores culturales, musicales y artísticos, y que dediquen el producto de la actividad respectiva a estos fines, previa autorización emitida por la Dirección General de Ingresos y sólo por el monto de esa remuneración.</li> <li>• Serán también deducibles los gastos o erogaciones por las cuotas pagadas a entidades, asociaciones o gremios sin fines lucrativos del país.</li> <li>• Están exentos del pago de inmueble los inmuebles destinados o que se destinen a la beneficencia pública o a la asistencia social, sin ningún fin de lucro.</li> </ul>
<b>Perú</b>	Ninguna.



Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
*Beneficios fiscales de las organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos a sus donantes*  
 pág. 26

## ANEXO V. BENEFICIOS FISCALES DE LAS DONATARIAS, ADICIONALES A LA DEDUCIBILIDAD (CONT.)

<p><b>Ecuador</b></p>	<p>Las organizaciones sin fines de lucro o fundaciones están exentas del impuesto a la renta siempre y cuando cumplan con los montos mínimos de aportación de donaciones en relación con los ingresos para que se mantenga el beneficio de exoneración de impuesto a la renta, un detalle de lo mencionado es como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos de 0-50 000: donaciones deben representar 5% de los ingresos.</li> <li>• Ingresos de 50 001-500 000: donaciones deben representar 10% de los ingresos.</li> <li>• Ingresos de 500 001-en adelante: donaciones deben representar 15% de los ingresos.</li> </ul> <p>Adicionalmente, estas organizaciones están exentas de impuestos municipales como: 1 por 1000 sobre los activos totales, el impuesto a la transferencia de dominio (Alcabala), no pagan impuesto predial y tampoco la tasa municipal de contribución especial por mejoras.</p>
<p><b>Costa Rica</b></p>	<p>Se considera que no están sujetas al impuesto sobre la renta a las fundaciones y las asociaciones, declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, siempre y cuando los ingresos que obtengan, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente, a fines públicos o de beneficencia y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes. Las donaciones recibidas se consideran excluidas de la renta bruta y exentas de impuesto sobre la renta y de ganancias de capital.</p>
<p><b>Guatemala</b></p>	<p>Las fundaciones y asociaciones debidamente autorizadas y cuya exención hubiera sido autorizada gozan de exención de impuestos por sus actividades benéficas y las donaciones que reciben.</p>
<p><b>Uruguay</b></p>	<p>El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.</p>
<p><b>Honduras</b></p>	<p>Exoneración de Impuesto sobre Aportación Solidaria y Activo Neto y Exoneración de Impuestos Municipales.</p>
<p><b>Venezuela</b></p>	<p>Respecto al impuesto de primera categoría, están exentas las donaciones autorizadas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (Decreto Ley 2.163 del 30/12/15); ahora bien, por las utilidades tributarias generadas están autorizadas a deducir conforme al Parágrafo Decimotercero del artículo 27: (a) Diez por ciento, cuando la renta neta del contribuyente no exceda de diez mil unidades tributarias (10 000 UT) y ocho por ciento, por la porción de renta neta que exceda de diez mil unidades tributarias (10 000 UT), y (b) Uno por ciento de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p>

Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
*Beneficios fiscales de las organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos a sus donantes*  
 pág. 26

## ANEXO V. BENEFICIOS FISCALES DE LAS DONATARIAS, ADICIONALES A LA DEDUCIBILIDAD (CONT.)

<p><b>El Salvador</b></p>	<p>Tanto las organizaciones como las fundaciones sin fines de lucro se entienden que no están sujetas al Impuesto sobre la Renta, únicamente cuando sean declaradas de utilidad pública por parte del Ministerio de Hacienda, y se destinen al fin por el cual se constituyeron y a fines públicos y de beneficencia. Las donaciones recibidas se consideran excluidas de la renta bruta y exentas de Impuesto sobre la renta y de ganancias de capital.</p>
<p><b>Bolivia</b></p>	<p>En materia impositiva, para ser beneficiarios de la exención del impuesto sobre las utilidades de las Empresas (IUE) los sujetos pasivos deben tramitar, con carácter previo, la exención de IUE establecido por el art. 49 inc. b) de la Ley 843, siempre que por disposición expresa de los estatutos de las asociaciones, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, la totalidad de los ingresos y patrimonio se destinen a los fines declarados por el Estatuto y que en ningún caso sean distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados.</p>
<p><b>República Dominicana</b></p>	<p>Las ASFL's, una vez cumplidos los requisitos legales de constitución y contando con las autorizaciones necesarias para realizar sus actividades en el país, gozarán de una exención general de todos los impuestos, tributos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes o futuros. De igual manera, estarán exentas de cualquier impuesto que grave donaciones y legados, cuando califiquen como donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.</p> <p>Las ASFL's de beneficio público o de servicio a terceras personas y los programas de beneficio público o de servicio a terceras personas que desarrollen las ASFL's de beneficio mutuo, las mixtas u órganos inter-asociativos, podrán ser consideradas para recibir fondos públicos del Presupuesto Nacional o el aval del Estado para apoyar la ejecución de programas y proyectos que promuevan o realicen contratos de servicios y convenios de gestión para fines o actividades de interés social.</p> <p>No podrán beneficiarse de exenciones de pago de los impuestos establecidos en la ley, si no están al día en el cumplimiento de los deberes formales puestos a su cargo por las leyes.</p>



Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
*Beneficios fiscales de las organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizadas para emitir recibos deducibles de impuestos a sus donantes*  
 pág. 26

## ANEXO VI. AUTORIDADES FISCALES Y LISTADO DE ORGANIZACIONES AUTORIZADAS

	<b>Autoridad fiscal</b>	<b>Sitio web donde publican listado de organizaciones que cuentan con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos</b>
<b>México</b>	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	<a href="https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas">https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas</a>
<b>Brasil</b>	Servicio Federal de Ingresos de Brasil	No posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos y, por ende, tampoco dispone de un sitio web donde se publique dicho listado.
<b>Chile</b>	Servicio de Impuestos Internos (SII)	No posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos y, por ende, tampoco dispone de un sitio web donde se publique dicho listado.
<b>Colombia</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	<a href="https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Herramientas/Documents/ESAL%20CALIFI%20CADAS%20EN%20EL%20ORTE.pdf">https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Herramientas/Documents/ESAL%20CALIFI CADAS%20EN%20EL%20ORTE.pdf</a>
<b>Argentina</b>	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	<a href="http://www.afip.gob.ar/genericos/exentas/rg2681/">http://www.afip.gob.ar/genericos/exentas/rg2681/</a>
<b>Panamá</b>	Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGI)	<a href="https://dgi.mef.gob.pa/">https://dgi.mef.gob.pa/</a>

Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
*Rendición de cuentas: autoridades fiscales reguladoras y vigilantes*  
 pág. 30

Para acceder a estas ligas, algunas veces será necesario acceder desde el portal principal de la entidad gubernamental

## ANEXO VI. AUTORIDADES FISCALES Y LISTADO DE ORGANIZACIONES AUTORIZADAS (CONT.)

<b>Perú</b>	Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT)	Si posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos; sin embargo, no dispone de un sitio web donde se publique dicho listado.
<b>Ecuador</b>	Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI)	<a href="https://www.sri.gob.ec/web/guest">https://www.sri.gob.ec/web/guest</a>
<b>Costa Rica</b>	Dirección General de Tributación	<a href="https://www.hacienda.go.cr/contenido/13780-lista-de-entes-autorizados-para-recibir-donaciones-deducibles-de-la-renta-bruta-de-los-donantes">https://www.hacienda.go.cr/contenido/13780-lista-de-entes-autorizados-para-recibir-donaciones-deducibles-de-la-renta-bruta-de-los-donantes</a>
<b>Guatemala</b>	Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	Si posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos; sin embargo, no dispone de un sitio web donde se publique dicho listado.
<b>Uruguay</b>	Dirección General Impositiva	No posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos y, por ende, tampoco dispone de un sitio web donde se publique dicho listado. No obstante, en la Ley 18.834, en su artículo 79. Donaciones especiales, y en lo establecido por el artículo 239 de la Ley núm. 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se menciona a algunas instituciones y diversos criterios de lo que constituye una organización autorizada a dar recibos deducibles de impuestos por donaciones.



Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
 Rendición de cuentas: autoridades fiscales reguladoras y vigilantes  
 pág. 30

## ANEXO VI. AUTORIDADES FISCALES Y LISTADO DE ORGANIZACIONES AUTORIZADAS (CONT.)

<b>Honduras</b>	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras	No posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos y, por ende, tampoco dispone de un sitio web donde se publique dicho listado.
<b>Venezuela</b>	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	No posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos y, por ende, tampoco dispone de un sitio web donde se publique dicho listado.
<b>El Salvador</b>	Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda	<a href="https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/">https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/</a>
<b>Bolivia</b>	Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)	No posee un listado de organizaciones que cuenten con autorización para otorgar recibos deducibles de impuestos y, por ende, tampoco dispone de un sitio web donde se publique dicho listado.
<b>República Dominicana</b>	Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos	Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a través del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro; <a href="http://economia.gob.do/viceministerios/planificacion/asfl/registro-nacional-de-habilitacion/">http://economia.gob.do/viceministerios/planificacion/asfl/registro-nacional-de-habilitacion/</a>

Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
*Rendición de cuentas: autoridades fiscales reguladoras y vigilantes*  
 pág. 30

## ANEXO VII. LEYES Y ORDENAMIENTOS DE CLÁUSULA DE DISOLUCIÓN EN AMÉRICA LATINA

<b>México</b>	Artículo 82, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>Brasil</b>	Artículo 61 del Código Civil (Ley No. 10.406/2002).
<b>Chile</b>	Artículo 561 del Código Civil.
<b>Colombia</b>	Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.1.3.14.
<b>Argentina</b>	Artículo 185 y 217 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Panamá</b>	Artículo 22-Decreto Ejecutivo núm. 62 de 30 de marzo de 2017 y artículo 72 del Código Civil de la República de Panamá-Ley núm. 2 de 22 de agosto de 1916.
<b>Perú</b>	Código Civil y Ley del Impuesto a la Renta.
<b>Ecuador</b>	No refirió una ley u ordenamiento que establezca la obligatoriedad de incluir, en los estatutos de la organización, cláusulas de disolución.
<b>Costa Rica</b>	Artículo 17 de la Ley de Fundaciones núm. 5338.
<b>Guatemala</b>	Para disposiciones del patrimonio, de cualquier índole, se utiliza las generalidades del Código Civil Guatemalteco, el cual regula y norma todo lo relativo a la disposición de bienes, con sus respectivas figuras legales de disposición (compra, venta, donación, arrendamiento, usufructo, etc.).
<b>Uruguay</b>	Ley 17.163 sobre Asociaciones Civiles-Fundaciones.
<b>Honduras</b>	Artículo 31, capítulo 6 de la Ley especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
<b>Venezuela</b>	No hay una ley que establezca la obligatoriedad de incluir, en los estatutos de la organización, cláusulas de disolución.
<b>El Salvador</b>	Artículo 81 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
 Sobre la cláusula de disolución  
 pág. 31

**ANEXO VII. LEYES Y ORDENAMIENTOS DE CLÁUSULA DE DISOLUCIÓN EN AMÉRICA LATINA (CONT.)**

<b>Bolivia</b>	Artículo 64 y 65 del Código Civil, en concordancia con la Resolución Normativa de Directorio (RND) de Impuestos Nacionales núm. 10.0030.05, modificada parcialmente por la RND núm. 10.0030.14 en su art. 8, inc. 1) al 6) y la RND núm. 10.0027.15.
<b>República Dominicana</b>	Ley 122-05 para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro, capítulo X.



Viene de:  
*Análisis del marco fiscal para organizaciones o entidades sin fines de lucro autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos*  
*Sobre la cláusula de disolución*  
pág. 31

# GLOSARIO

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Persona física:** individuos de existencia real y material con personalidad y capacidad. También denominada persona natural, se refiere a todo individuo humano que posee obligaciones y derechos otorgados por la Ley o por la Constitución.

**Persona moral:** es una organización o institución formada por varias personas físicas y que posee personalidad jurídica, es decir, tiene capacidad independiente de la de sus miembros para ser titular de obligaciones y derechos.

### México

**Impuesto sobre la Renta:** impuesto que grava la riqueza en México atendiendo a la residencia fiscal, a la existencia de un establecimiento permanente o a la fuente de riqueza en territorio nacional. La tasa corporativa es de 30% y de personas físicas varía entre 0% y 35%, dependiendo del nivel de ingreso.

**Organismo descentralizado:** personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: a) la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; b) la prestación de un servicio público o social, o c) la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social (ejemplo, PEMEX).

**Impuesto sobre Sociedades (IRPJ):** las entidades que pueden deducir donaciones son empresas-personas jurídicas gravadas con impuestos sobre el beneficio real. La deducción se puede hacer a partir de la base de cálculo del IRPJ y CSSL, que son los impuestos federales sobre la renta en Brasil (*Corporate Income Tax*).

### Brasil

**Contribución Social sobre el Ingreso Neto (CSSL):** las entidades que pueden deducir donaciones son empresas-personas jurídicas gravadas con impuestos sobre el beneficio real. La deducción se puede hacer a partir de la base de cálculo del IRPJ y CSSL, que son los impuestos federales sobre la renta en Brasil (*Corporate Income Tax*).

**Ingresos brutos:** es la receta bruta, el total de entradas definitivas de la entidad jurídica (*Gross Revenue*).

## Chile

---

**Ley de Rentas Municipales (Decreto núm. 2385, de 1996, del Ministerio del Interior que Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley núm. 3069, de 1979, sobre Rentas Municipales):** regula los ingresos que recibe una municipalidad.

Esta ley regula los ingresos que reciben las municipalidades por, entre otros, las rentas de arrendamiento que los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; los productos de la venta o remate de los bienes muebles de propiedad municipal; las rentas que producen las empresas y los servicios públicos municipales; el servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios (basura) y el servicio de aseo (de calles, plazas, etc. correspondientes a la municipalidad); el impuesto anual por permiso de circulación de vehículos que transita por calles, caminos y vías públicas; las patentes municipales para el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio u otra actividad lucrativa; las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, etc.

---

**Impuesto de primera categoría:** es el tributo que se aplica a las actividades del capital en general, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras. En términos simples, es aquél que pagan las empresas.

---

**Impuesto global complementario:** es un impuesto anual que afecta a las personas naturales que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios (es decir, lo pagan profesionales independientes), intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, entre otras.

---

**Impuesto adicional a la renta:** es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas producto de su actividad comercial en Chile.

---

**Personas naturales:** son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

---

**Personas jurídicas:** son entes ficticios, capaces de ejercer derechos y de contraer obligaciones, además de contraer obligaciones civiles y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

---

**Renta líquida:** es aquella que se determina deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla.

---

**UTM:** Unidad Tributaria Mensual, y corresponde a un monto de dinero expresado en pesos y determinado por ley, el cual se actualiza en forma permanente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se utiliza, entre otras, como medida tributaria. A febrero de 2021, el valor de la UTM corresponde a aproximadamente \$51 000 pesos chilenos.

---

	<p><b>Descuentos tributarios:</b> es un beneficio que permite restar un valor directamente del impuesto de renta, disminuyendo el valor a pagar.</p>
<p><b>Colombia</b></p>	<p><b>Deducción:</b> es un gasto tributariamente aceptado.</p> <p><b>UVT:</b> Unidad de Valor Tributario, en la que se expresan los límites y valores para efectos tributarios, y que se actualiza anualmente. En 2020, 1 UVT equivalía a COP\$35 607 o USD\$9.58.</p>
<p><b>Panamá</b></p>	<p><b>Ingreso gravable:</b> cantidad que se gana antes de descontar las deducciones fiscales.</p>
<p><b>Costa Rica</b></p>	<p><b>Renta neta calculada del contribuyente donante:</b> es el resultado de deducir de la renta bruta aquellos gastos que sean útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad del periodo.</p> <p><b>Impuesto de ganancias de capital:</b> se consideran ganancias y pérdidas de capital gravadas las variaciones en el valor patrimonial del contribuyente que se realicen con motivo de cualquier alteración en su composición, incluidas las derivadas de las ventas de participaciones en fondos de inversión. Artículo 27 ter, Ley del Impuesto sobre la Renta. “El hecho generador de este impuesto es la obtención de toda renta de fuente costarricense en dinero o en especie, derivada del capital y de las ganancias y pérdidas de capital realizadas, que provengan de bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente, así como las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos que resulten entre el momento de la realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo, y que no estén afectos por parte de su titular a la obtención de rentas gravadas en el impuesto a las utilidades. “Artículo 27 bis, Ley Impuesto sobre la Renta. Las rentas de capital se clasifican en: a) Rentas de Capital Inmobiliario y b) Rentas de Capital Mobiliario.</p>
<p><b>Guatemala</b></p>	<p><b>Renta bruta:</b> es el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el periodo fiscal (año calendario), provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas. Incluyendo ganancias cambiarias e indemnizaciones.</p>

Uruguay	<p><b>Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas:</b> grava con una tasa de 25% anual las rentas netas de fuente uruguaya fiscalmente ajustadas, derivadas de actividades lucrativas realizadas por empresas (entendiéndose por empresa toda unidad productiva que combine capital y trabajo para producir un resultado económico, a través de la circulación de bienes o de la prestación de servicios).</p> <p><b>Impuesto al Patrimonio:</b> es un tributo anual que grava los bienes y derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país. El monto imponible se determina por diferencia entre activo gravado y pasivo deducible (únicamente deudas comerciales, deudas por impuestos, excepto Impuesto al Patrimonio, promedio mensual de los saldos a fin de mes de las deudas con bancos e instituciones financieras del Uruguay), y la tasa es de 1.5%.</p> <p><b>Certificado de crédito:</b> Documento emitido por la Dirección General Impositiva que acredita la existencia y monto de un crédito tributario en favor del tenedor del certificado.</p> <p><b>Imputado a los efectos fiscales:</b> susceptible de ser deducido a efectos fiscales.</p>
Honduras	<p><b>Renta neta gravable:</b> conforme la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Renta neta gravable de una empresa mercantil es determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios en la generación de la renta gravable del periodo contributivo, debidamente comprobados y pagados o incurridos. En resumen, es ingresos brutos menos gastos, para el total de la cantidad de ingresos que sí son sujetos al pago del impuesto.</p> <p><b>Impuesto de Aportación Solidaria:</b> es un impuesto anexo al Impuesto sobre la Renta que implica que las personas jurídicas pagarán una aportación solidaria del cinco por ciento que se aplicará sobre el exceso de la renta neta gravable superior a un millón de lempiras.</p>
Venezuela	<p><b>Renta neta del contribuyente:</b> es el resultado matemático de restar al enriquecimiento bruto anual las deducciones, gastos, exenciones y exoneraciones que apliquen de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta.</p> <p><b>Unidades tributarias:</b> son medidas aritméticas o unidad de medida que permiten mantener actualizados los montos establecidos en la ley.</p> <p><b>Impuesto de primera categoría:</b> se refiere al Impuesto sobre la Renta.</p>

---

<b>El Salvador</b>	<p><b>Renta neta imponible:</b> se puede definir como el cociente que le queda al individuo o sociedad, tras descontar de su ingreso total todos los impuestos y deducciones correspondientes.</p> <hr/> <p><b>Categoría de institución estatal:</b> se considera como aquella institución que goza de una declaración de utilidad pública, tal como lo regula el art. 7 de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro, que las asociaciones como las fundaciones tienen que ser calificadas por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para ostentar esta categoría y cumplir los demás supuestos para por deducir el porcentaje indicado.</p>
<b>Bolivia</b>	<p><b>Cesiones gratuitas:</b> son enajenaciones, daciones, de bienes muebles y/o inmuebles.</p> <hr/> <p><b>Impuesto a las Utilidades:</b> el Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE) es similar al Impuesto a las ganancias en otros países.</p>
<b>República Dominicana</b>	<p><b>Renta neta imponible:</b> la DGII lo define como la cuantía de los ingresos o rendimientos que constituye la base imponible del Impuesto sobre la Renta. El artículo 287 del Código Tributario dispone que para determinar la renta neta imponible se restarán de la renta bruta los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla, conforme las disposiciones del Código Tributario y el Reglamento de Aplicación del Impuesto sobre la Renta.</p>

---